



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION. 08001-31-03-005-2020-00141-00

PROCESO EJECUTIVO de Mayor Cuantía

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA NIT. No.860.003.020-1

DEMANDADO: MAX ENRIQUE RODRIGUEZ BARROS C.C. No.72.292.921 Y OTRO

Barranquilla, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020).

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA NIT.No.860-.003.020-1, representada por el señor ALEXANDER FRANCISCO PRETELT VILLADIEGO, portador de la cedula de ciudadanía No.7.380.555, por medio de apoderada judicial Dra. ANA TERESA GONZALEZ con cedula de ciudadanía No.32.646.172 y T.P.No.48.153 del C.S.J., presento demanda Ejecutiva de mayor cuantía en contra los señores MAX ENRIQUE RODRIGUEZ BARRAOS Y VERONICA RODRIGUEZ BARROS, identificados con las cedula de ciudadanía Nos.72.292.921 y 1.045.678.423 respectivamente.

Del examen realizado a los documentos referidos pagares, se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1º. Ordénese a los señores MAX ENRIQUE RODRIGUEZ BARRAOS Y VERONICA RODRIGUEZ BARROS, identificados con las cedula de ciudadanía Nos.72.292.921 y 1.045.678.423 respectivamente, a pagar en el término de cinco días al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, NIT.No.860-.003.020-1, representada por el señor ALEXANDER FRANCISCO PRETELT VILLADIEGO, portador de la cedula de ciudadanía No.7.380.555, por medio de apoderada judicial Dra. ANA TERESA GONZALEZ con cedula de ciudadanía No.32.646.172 y T.P.No.48.153 del C.S.J. la suma de 1º.- La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$239.583.333.oo), junto con sus respectivos intereses moratorios pactados desde el día 06 de enero de 2.020 y hasta su pago total. Condenar a la parte vencida pagar las costas de este proceso.

2º.) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020., por lo que deberá remitir al correo electrónico de los demandados el presente auto, la demanda y sus anexos quedando notificado a los dos días siguientes del envío del correo electrónico, el traslado comenzara a correr al día siguiente de la notificación, por el termino de diez (10) días.

3".) Se tiene a la Dra. ANA TERESA GONZALEZ POLO con cedula de ciudadanía No.32.646.172 y T.P.No.48.153 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido, con correo electrónico anatgonzalezp@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez:


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.

RAD.No.2020-00141-00

Por anotación en estado	Nº 193
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	18.12-2020
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80

Email: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4